



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 1 de 15

RESOLUCIÓN NÚMERO 000862 DE 2021

(9 DIC 2021)

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública – Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012 y la Ley 1523 de 2012

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento con fundamento en el informe contenido en el Decreto No. 064 del 14 de Septiembre de 2021, proferido por el señor **MARLON ADRIAN BALLE CASTELLANOS**, Alcalde del municipio de Landázuri, Santander.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **MARLON ADRIAN BALLE CASTELLANOS**, Alcalde del municipio de Landázuri, Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública fueron:

"...

18. Que en la actualidad nos encontramos en el desarrollo de la segunda temporada de lluvias que históricamente se presenta entre mediados de septiembre, extendiéndose hasta la tercera semana de diciembre y obteniendo los picos más altos en los meses de octubre y noviembre lo que exige por parte del ente territorial tomar las medidas respectivas correctivas y prospectivas, estructurales y no estructurales para la prevención y atención de los posibles eventos asociados que se puedan presentar con las altas precipitaciones que se están evidenciando.

19. Qué de acuerdo con la circular 017 del 23 de agosto de 2021 del Departamento de Santander los posibles eventos asociados a la segunda temporada de lluvias son las inundaciones, las avenidas torrenciales, los movimientos en masa, vendavales, tormentas eléctricas, granizadas e incluso incremento en el número de accidentes de tránsito; exponiendo sectores como: transporte, vivienda, agua y saneamiento básico, agropecuario, educación, salud, turismo, comercio e industria.

20. Que el CMGRD mediante acta número 6 de reunión extraordinaria Consejo Municipal De Gestión Del Riesgo De Desastres, del 14 de septiembre de 2021 celebró sesión extraordinaria para tratar el tema sobre los diferentes eventos que han generado la suspensión de suministro de agua potable en el casco urbano del municipio de Landázuri Santander.



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 2 de 15

21. Qué el motivo por el cual se ha citado de manera extraordinaria al Comité Municipal de Gestión del Riesgo es la situación que se presenta por la fuerte ola invernal acompañada de fuertes vientos que han generado afectaciones a las viviendas tanto en el sector urbano como en el sector rural; A raíz de la situación por la ola invernal actual, se ha interrumpido el suministro de agua potable en el casco urbano del municipio, situación que ha afectado la infraestructura del sistema de acueducto los fríos el cual es la única fuente de captación para la municipalidad.

22. Qué producto de las fuertes lluvias, se han presentado afectaciones a la infraestructura vial del municipio en diferentes sectores en los corregimientos del kilómetro 15 especialmente en el puente sobre el río guayabito Choroló; sector conocido como Loma Linda y Morales, Bajo Jordán sector La guayabita, Miralindo sector filo de guacharacas, sector San Carlos entrada a centro poblado y vía Plan de Armas sector La Peña, San Ignacio del Opón, sector La Laguna, Plan de Armas Héctor Cucuchonales. Esta problemática relacionada con deslizamiento de tierra, pérdida de banca, afectaciones a la infraestructura situación que a (sic) incomunicado las distintas comunidades tanto a nivel local, así como con la cabecera municipal. Así mismo, en la ruta nacional se están presentando constantes deslizamientos y avalanchas que generan cierres constantes en la vía que comunica al casco urbano con el vecino municipio de Cimitarra y Vélez.

23. Que en esa misma sesión una vez expuesto los informes técnicos de caracterización de daños, afectaciones a la infraestructura física e identificados los escenarios de riesgo latente sí atendiendo los criterios para la declaratoria desastres y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 del 2021 el CMGRD emitió concepto favorable para que el suscrito alcalde municipal declare situación de calamidad pública e implemente un plan de acción específico para la recuperación en adelante PAER, atendiendo la inminencia de un hecho calamitoso asociado a la manifestación de uno o varios de los eventos asociados al desarrollo de la segunda temporada de lluvias.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1 Objeto. Decretar la situación de calamidad pública en el municipio de Landázuri hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente Decreto.

...

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan el expediente de la Declaratoria de calamidad pública en el municipio de Landázuri Santander además del Decreto Número 0064 del 14 de septiembre del 2021, se enlistan y anexan los siguientes documentos y contratos:

1. Oficio remitido a la Contraloría General de Santander con los documentos referidos a la calamidad declarada en el municipio de Landázuri (Fol. 2 a 3)
2. Copia del Acta 006 del Comité municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Landázuri, de fecha 14 de septiembre del 2021. (Fol. 11 a 22)
3. Copia del plan de acción específico para las acciones de respuesta de la calamidad pública declarada en el municipio de Landázuri Santander. (Fol. 23 a 25)



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 3 de 15

4. Copia del certificado del registro del banco de proyectos del proyecto denominado "rehabilitación y recuperación del acueducto El Pichudo del casco urbano del municipio de Landázuri Santander. (folio 26)
5. Copia de certificación que acredita que "el bien o servicio denominado rehabilitación y recuperación del acueducto El Pichudo del casco urbano del municipio de Landázuri Santander, se encuentra incluido en el Plan anual de Adquisiciones vigencia 2021", como se describe en la tabla publicada en el portal único de contratación. (folio 30)
6. Copia del requerimiento técnico número 099 de fecha 16 de septiembre del 2021, para contratar la rehabilitación y recuperación del acueducto El Pichudo del casco urbano del municipio de Landázuri Santander. (folio 31 a 46)
7. Copia de los estudios y documentos previos de oportunidad y conveniencia contractual – atención a la calamidad pública- según decreto 064 del 14 de septiembre del 2021. (Folio 47 a 113)
8. Copia del presupuesto para contratar la rehabilitación y recuperación del acueducto El Pichudo del casco urbano del municipio de Landázuri Santander, por valor de UN MIL VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (1.021.734.667). (folio 115 a 116)
9. Copia de la memoria de cantidades para contratar la rehabilitación y recuperación del acueducto El Pichudo del casco urbano del municipio de Landázuri Santander. (folio 117 a 120)
10. Copia del análisis de precios unitarios para contratar la rehabilitación y recuperación del acueducto El Pichudo del casco urbano del municipio de Landázuri Santander. (folio 121 a 144)
11. Copia del cronograma y desglose del AIU para contratar la rehabilitación y recuperación del acueducto El Pichudo del casco urbano del municipio de Landázuri Santander. (folio 145 a 151)
12. Copia de las especificaciones técnicas de construcción del proyecto ampliación, mejoramiento y optimización del acueducto municipal el Pichudo del municipio de Landázuri Santander (folio 153 a 197)
13. Copia de la invitación a presentar propuesta a la contratista SERVICIOS INTEGRADOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – ESA SERVICIOS INTEGRADOS OC, Representante legal, ELIZABERH SILVA DE SALAZAR de fecha 4 de octubre del 2021 (Folio 198 a 221)
14. Copia de la invitación a presentar propuesta a la firma ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIO DE COLOMBIA, Representante legal, JOSE ANTONIO ALVAREZ DELGADO, de fecha 4 de octubre del 2021 (Folio 223 a 244)
15. Copia de la invitación a presentar propuesta a la firma SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES COMPANY DE COLOMBIA S.A.S., Representante legal, YULIE SELVY RINCON CARRILLO, de fecha 4 de octubre del 2021 (Folio 245 a 267 CARPETA 2 CONTRATO DE OBRA)
16. Copia de la invitación a presentar propuesta a la firma CSM CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S., Representante legal, CESAR AUGUSTO CADENA SERRANO, de fecha 7 de octubre del 2021 (Folio 268 a 291 CARPETA 2 CONTRATO DE OBRA)
17. Copia de la invitación a presentar propuesta a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLUCIONES IKIGAI, Representante legal,

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 4 de 15

NANCY MEDINA SANDOVAL, de fecha 7 de octubre del 2021 (Folio 293 a 314 CARPETA 2 CONTRATO DE OBRA)

18. Respuesta negativa a presentar propuesta de la firma ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIO DE COLOMBIA, Representante legal, JOSE ANTONIO ALVAREZ DELGADO, de fecha 5 de octubre del 2021 (Folio 315 CARPETA 2 CONTRATO DE OBRA)
19. Respuesta negativa a presentar propuesta de la firma SERVICIOS INTEGRADOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – ESA SERVICIOS INTEGRADOS OC, Representante legal, ELIZABERH SILVA DE SALAZAR, de fecha 6 de octubre del 2021 (Folio 316 CARPETA 2 CONTRATO DE OBRA)
20. Respuesta negativa a presentar propuesta de la firma SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES COMPANY DE COLOMBIA S.A.S., Representante legal, YULIE SELVY RINCON CARRILLO, de fecha 6 de octubre del 2021 (Folio 317 CARPETA 2 CONTRATO DE OBRA)
21. Respuesta negativa a presentar propuesta de la firma CSM CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S., Representante legal, CESAR AUGUSTO CADENA SERRANO, de fecha 7 de octubre del 2021 (Folio 318 CARPETA 2 CONTRATO DE OBRA)
22. Respuesta positiva y presentación de propuesta de la firma COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLUCIONES IKIGAI, Representante legal, NANCY MEDINA SANDOVAL, de fecha 7 de octubre del 2021 por valor de MIL VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (1.021.734.667), con soportes de la propuesta. (Folio 319 a 598 CARPETA 2 Y 3 CONTRATO DE OBRA)
23. Copia DEL ACTA DE VERIFICACION DE EXPERIENCIA E IDONEIDAD PARA CONTRATACION DE PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA, de fecha 11 de octubre del 2021. (Folio 599 a 611 carpeta 3 contrato de obra)
24. Copia del contrato de obra número 215 del 12 de octubre del 2021, que tuvo por objeto la "Rehabilitación y recuperación del acueducto el Pichudo del casco urbano del municipio de Landázuri Santander", por valor de MIL VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.021.734.667) suscrito con la contratista COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLUCIONES IKIGAI, representada legalmente por la señora NANCY MEDINA SANDOVAL. (Folio 612 a 633)
25. Copia del certificado del registro del banco de proyectos del proyecto denominado "rehabilitación y recuperación del acueducto El Pichudo del casco urbano del municipio de Landázuri Santander. Dentro del cual se encuentra contemplado para la ejecución del objeto contractual "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y FINANCIERA DE LA OBRA DE REHABILITACIÓN Y RECUPERACION DEL ACUEDUCTO EL PICHUDO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LANDAZURI SANTANDER. (folio 22 CARPETA DE INTERVENTORIA)
26. Copia de certificación que acredita que el servicio a contratar denominado "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y FINANCIERA DE LA OBRA DE REHABILITACIÓN Y RECUPERACION

iDe la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 5 de 15

DEL ACUEDUCTO EL PICHUDO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LANDAZURI SANTANDER. (folio 22 CARPETA DE INTERVENTORIA), se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2021", como se describe en la tabla publicada en el portal único de contratación. (folio 25 Carpeta INTERVENTORIA)

27. Copia de los estudios y documentos previos de oportunidad y conveniencia contractual – atención a la calamidad pública- según decreto 064 del 14 de septiembre del 2021, respecto de la interventoría técnica, administrativa ambiental y financiera de la obra de rehabilitación y recuperación del acueducto el Pichudo del casco urbano del municipio de Landázuri Santander. (Folio 43 a 142 carpeta interventoría)
28. Copia del presupuesto de interventoría del contrato de obra de rehabilitación y recuperación del acueducto el Pichudo del casco urbano del municipio de Landázuri Santander, por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVEDIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$52.978.835). (Folio 142 a 143 carpeta interventoría)
29. Copia de la invitación a presentar propuesta a la contratista SERVICIOS INTEGRADOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – ESA SERVICIOS INTEGRADOS OC, Representante legal, ELIZABERH SILVA DE SALAZAR de fecha 7 de octubre del 2021 (Folio 145 a 164 CARPETA 1 INTERVENTORIA)
30. Copia de la invitación a presentar propuesta a la contratista ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIO DE COLOMBIA, Representante legal, JOSE ANTONIO ALVAREZ DELGADO, de fecha 7 de octubre del 2021 (Folio 165 a 185 CARPETA 1 INTERVENTORIA)
31. Respuesta negativa a presentar propuesta de la firma ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIO DE COLOMBIA, Representante legal, JOSE ANTONIO ALVAREZ DELGADO, de fecha 10 de octubre del 2021 (Folio 186 CARPETA 1 INTERVENTORIA)
32. Respuesta positiva y presentación de propuesta de la firma SERVICIOS INTEGRADOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – ESA SERVICIOS INTEGRADOS OC, Representante legal, ELIZABERH SILVA DE SALAZAR de fecha 7 de octubre del 2021 por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVEDIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$52.978.835). (Folio 187 a 188 CARPETA 1 INTERVENTORIA)
33. Copia de la documentación del contratista SERVICIOS INTEGRADOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – ESA SERVICIOS INTEGRADOS OC, Representante legal, ELIZABERH SILVA DE SALAZAR (Folio 190 a 260 CARPETA 1 INTERVENTORIA y 261 a 554 CARPETA DE INTERVENTORIA NUMERO 2)
34. Copia DEL ACTA DE VERIFICACION DE EXPERIENCIA E IDONEIDAD PARA CONTRATACION DE PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA, de fecha 11 de octubre del 2021. (Folio 563 a 611 carpeta 3 contrato de obra)
35. Copia del contrato de interventoría número 216 del 12 de octubre del 2021, que tuvo por objeto la "interventoría técnica, administrativa ambiental y

iDe la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos
Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 6 de 15

financiera de la obra de rehabilitación y recuperación del acueducto el Pichudo del casco urbano del municipio de Landázuri Santander", por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVEDIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$52.978.835) suscrito con la contratista SERVICIOS INTEGRADOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – ESA SERVICIOS INTEGRADOS OC, Representante legal, ELIZABERH SILVA DE SALAZAR (Folio 654 a 585)

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa este ente de control es el Decreto número 064 del 14 de Septiembre de 2021, proferido por el señor **MARLON ADRIAN BALLEEN CASTELLANOS**, Alcalde del municipio de Landázuri, por medio del cual se declara la situación de Calamidad Pública en el municipio, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

"Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, "Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

A su vez el artículo 58 ibídem, establece el concepto de Calamidad pública: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**. establece: *"La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 7 de 15

administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**, determina: "Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad".

El artículo 66. Establece como "Medidas especiales de contratación: "Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen". (resaltado fuera de texto).

...

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 8 de 15

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 734 de 2012 artículo 3.4.1.1 parágrafo 1, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, no obstante lo cual, coexisten excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de la Calamidad Pública en el municipio de Landázuri Santander mediante Decreto 0064 del 14 de Septiembre de 2021, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la Calamidad Pública declarada por el Alcalde Municipal de Landázuri - Santander, así como de la contratación celebrada el pasado 12 de octubre del 2021, con el fin de conjurar la referida calamidad, que dio lugar al Contrato de obra identificado con el consecutivo 215 del 2021, que tuvo por objeto la "Rehabilitación y recuperación del acueducto el Pichudo del casco urbano del municipio de Landázuri Santander", por valor de UN MIL VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.021.734.667) suscrito con la contratista COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLUCIONES IKIGAI, representada legalmente por la señora NANCY MEDINA SANDOVAL. (Folio 612 a 633), así como el contrato de

iDe la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!



interventoría identificado con el consecutivo 216 por el que se contrató la "interventoría técnica, administrativa ambiental y financiera de la obra de rehabilitación y recuperación del acueducto el Pichudo del casco urbano del municipio de Landázuri Santander", por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVEDIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$52.978.835) suscrito con la contratista SERVICIOS INTEGRADOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – ESA SERVICIOS INTEGRADOS OC, Representante legal, ELIZABERH SILVA DE SALAZAR (Folio 654 a 585).

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 10 de 15

ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 33 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, constituye falta gravísima el *"Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley"*.

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar que la contratación que se suscribió bajo la modalidad de "contratación directa" con ocasión de la Calamidad Pública declarada mediante Decreto 064 del 14 de septiembre del 2021, en el municipio de Landázuri Santander coincide con los postulados y principio que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

A continuación esta Contraloría procede a realizar el control de legalidad de la contratación suscrita por el municipio de Landázuri Santander bajo la modalidad de contratación directa a fin de conjurar los daños provocados por la temporada de lluvias que, a decir de la administración municipal, afectó gravemente el sistema de acueducto del municipio por lo que se hizo urgente e inevitable suscribir el contrato de obra número 215 del 2021, por valor de UN MIL VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.021.734.667) suscrito con la contratista COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLUCIONES IKIGAI, representada legalmente por la señora NANCY MEDINA SANDOVAL. (Folio 612 a 633), así como el contrato de interventoría identificado con el consecutivo 216 del 2021 por el cual se contrató la "interventoría técnica, administrativa ambiental y financiera de la obra de rehabilitación y recuperación del acueducto el Pichudo del casco urbano del municipio de Landázuri Santander", por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVEDIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$52.978.835) suscrito con la contratista SERVICIOS INTEGRADOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – ESA SERVICIOS INTEGRADOS OC, Representante legal, ELIZABERH SILVA DE SALAZAR (Folio 654 a 585).

Con ocasión del referido fenómeno natural (temporada de lluvias) el alcalde municipal de Landázuri Santander, refiere en el Decreto de Calamidad Publica las siguientes afectaciones:



"...A raíz de la situación por la ola invernal actual, se ha interrumpido el suministro de agua potable en el casco urbano del municipio, situación que ha afectado la infraestructura del sistema de acueducto los fríos el cual es la única fuente de captación para la municipalidad.

...

del kilómetro 15 especialmente en el puente sobre el río guayabito Choroló; sector conocido como Loma Linda y Morales, Bajo Jordán sector La guayabita, Miralindo sector filo de guacharacas, sector San Carlos entrada a centro poblado y vía Plan de Armas sector La Peña, San Ignacio del Opón, sector La Laguna, Plan de Armas Héctor Cucuchonales. Esta problemática relacionada con deslizamiento de tierra, pérdida de banca, afectaciones a la infraestructura situación que a (sic) incomunicado las distintas comunidades tanto a nivel local, así como con la cabecera municipal. Así mismo, en la ruta nacional se están presentando constantes deslizamientos y avalanchas que generan cierres constantes en la vía que comunica al casco urbano con el vecino municipio de Cimitarra y Vélez.

..."

Ahora bien, la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto a la accesibilidad del agua en la siguiente Sentencia de Tutela No T-223 de 2018 donde indica lo siguiente:

"DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA POTABLE-Naturaleza y alcance

Al ser el agua una necesidad básica y un elemento indispensable para la existencia del ser humano, la jurisprudencia de esta Corporación ha reconocido que este derecho fundamental, tiene un carácter: (i) universal, por cuanto todos y cada uno de los hombres y mujeres, sin discriminación alguna, requieren de este recurso para su subsistencia; (ii) inalterable, ya que en ningún momento puede reducirse o modificarse más allá de los topes biológicos; y (iii) objetiva, puesto que no tiene que ver con la percepción subjetiva del mundo o de subsistencia, sino que se instituye como una condición ineludible de subsistencia para cada una de las personas que integran el conglomerado social. "

"DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA-Obligaciones del Estado para garantizar disponibilidad, accesibilidad, calidad del servicio de agua y no discriminación en la distribución. Al Estado le corresponde el deber de garantizar la provisión del servicio de agua, en principio, a través del municipio, quien debe asegurarse de la prestación efectiva del servicio de acueducto, y cuando no hubiere la infraestructura necesaria para ello, ofrecer soluciones alternativas de mediano y largo plazo que garanticen el acceso al recurso hídrico para consumo humano."

Frente a lo acá planteado por la Corte Constitucional, debe tenerse en cuenta también los siguientes postulados frente al Derecho universal al agua.

Naturaleza y alcance del derecho fundamental al agua potable. Reiteración de jurisprudencia.

Aunque el derecho al agua no fue establecido taxativamente en la Carta Política, la jurisprudencia, los tratados internacionales que hacen parte del bloque de

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR	Página 12 de 15

constitucionalidad y los órganos que los interpretan, lo han reconocido como un derecho humano autónomo.

En este contexto, la Corte Constitucional ha reconocido que el agua es un recurso vital para el ejercicio de derechos inherentes al ser humano y para la preservación del ambiente.

"Así, el agua ha adquirido diversas connotaciones, de acuerdo con las múltiples aproximaciones que ofrecen la Constitución, la ley y la jurisprudencia:

- I. *El agua en cualquiera de sus estados es un recurso natural insustituible para el mantenimiento de la salud y para asegurar la vida del ser humano;*
- II. *El agua es patrimonio de la Nación, un bien de uso público;*
- III. *Es un servicio público esencial a cargo del Estado;*
- IV. *Se trata de un elemento básico del ambiente, y por ende su preservación, conservación, uso y manejo están vinculados con el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano;*
- V. *El derecho al agua potable destinada al consumo humano es un derecho fundamental, de naturaleza subjetiva, sobre el cual, se cimientan otros derechos del mismo rango constitucional, el derecho a la salud y a la vida en condiciones dignas.*

El sustento jurídico de este derecho, reposa en varios instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En 1977, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el agua, se declaró que "todos los pueblos, cualquiera que sea su nivel de desarrollo o condiciones económicas y sociales, tienen derecho al acceso al agua potable.

Los instrumentos internacionales han reconocido el derecho al agua a partir del establecimiento de obligaciones específicas de suministro del líquido para garantizar los derechos humanos de las personas. Instrumentos como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los derechos del niño han determinado que para gozar del derecho a un nivel de vida adecuado es necesario el acceso al agua.

Uno de los insumos más relevantes para el desarrollo normativo y jurisprudencial del derecho al agua es la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, según la cual "el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos". En este orden de ideas, para el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, la realización de este derecho comprende la satisfacción de los componentes de disponibilidad, calidad y accesibilidad física, económica, igualitaria y de información de este recurso."

Además, entre la declaratoria de Urgencia y la celebración de contratos debe mediar únicamente el término indispensable para su perfeccionamiento, en



**CONTRALORIA GENERAL DE
SANTANDER**

*"De la mano de los Santandereanos, hacemos
Control Fiscal"*

CÓDIGO: RECA-15-01

**RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA –
CALAMIDAD PUBLICA
CONTRALORIA AUXILIAR**

Página 13 de 15

consecuencia, debe iniciar sin dilaciones la selección de los contratistas y proceder a la comunicación para que sean suscritos.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de la Situación de Calamidad, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos o si por el contrario la figura de la Calamidad Pública no se requería para dicho evento, así:

Con las anteriores premisas normativas y allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la Calamidad Pública declarada por el Alcalde Municipal de Landázuri, y la contratación celebrada con el fin de conjurar la crisis que se ha presentado por la ausencia en cuanto al suministro de agua potable, debido al corte de energía, dejando sin funcionamiento a las líneas de conducción de bombeo y la ruptura de la tubería de conducción por gravedad, que suministran de agua el sector urbano del municipio, en cuanto la continuidad del agua potable es un derecho universal, que todo ser humano tiene derecho al servicio, como condición de supervivencia, circunstancias que dieron lugar a la celebración de los contratos anteriormente citados, el cual obra en el expediente.

En el expediente contentivo de la declaratoria de urgencia manifiesta se observa la necesidad manifiesta en el acta del Concejo Municipal de Gestión del Riesgo, en la cual se pueden observar registros fotográficos de las afectaciones, igual que en el acto administrativo que declara la Situación de Calamidad Pública, con sendos considerandos en la literalidad del mismo, con serias afectaciones a la infraestructura vial del municipio según los mismos, dejando claro la necesidad de continuidad de la prestación del servicio de agua potable, máxime si se tiene en cuenta que se trata de un servicio elevado a derecho fundamental, en cuanto se trata de un líquido mineral de carácter vital para el ser humano, ya que sin el peligra la existencia de la raza humana, y si no se toma de manera potable puede producir en el organismo del ser humano problemas de salud y ante la sociedad afectaciones a la salubridad pública, en ese sentido se hace necesario poner en funcionamiento la conducción de agua potable o sistema de bombeo o la conducción del agua mediante líneas de gravedad, a fin de surtir del líquido vital a la a los habitantes de la jurisdicción urbana del municipio, siendo un factor preocupante más en estos tiempos por toda la crisis ocurrida debido a la pandemia de la Covid-19, en donde el lavado constante de manos es esencial; más aún si se tiene en cuenta que lo que se trata con la declaratoria de la Situación de Calamidad es conjurar la crisis generada por la falta de agua potable en el municipio de Landázuri Santander, en aras de proteger la salud, salubridad y el interés colectivo, y de esta forma estar preparados para atender las necesidades o atención que requiere la comunidad para el cabal cumplimiento de sus actividades económicas, sociales, académicas y médicas, es decir que para esta Contraloría General de Santander los contratos suscritos tuvieron como propósito conjurar las afectaciones generadas por la escasez de agua potable y proteger la salud, salubridad y el interés público.



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 14 de 15

Así pues, evidenciando que los contratos suscritos y citado en precedencia si tienen como finalidad conjurar, remediar o evitar males presentes o futuros, por los efectos de la escasez de agua potable, la cual de no darle soluciones inmediatas, estaría poniendo en evidente peligro a toda la población del área urbana del municipio de Landázuri, esta Contraloría General de Santander advierte que la administración Municipal en cabeza de su Alcalde MARLON ADRIAN BALLEEN CASTELLANOS, buscó conjurar y mitigar los efectos adversos generados por la falta de agua potable en la jurisdicción urbana del municipio.

En ese orden, con la situación expuesta y los presupuestos establecidos se encuentra procedente el uso excepcional de la figura de la Declaratoria de la Situación de Calamidad Pública, para efectos de contratación inmediata pues la contratación realizada bajo esta modalidad era necesaria y urgente en aras de conjurar los efectos generados por la escasez de agua potable en el Municipio de Landázuri Santander, en aras de proteger la vida y salud de las personas, así como el interés público.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho del Contralor General de Santander.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la decisión contenida en el Decreto No. 0064 del 14 de Septiembre de 2021, proferido por el señor **MARLON ADRIAN BALLEEN CASTELLANOS**, Alcalde del municipio de Landázuri, Santander, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por lo cual se contrató en cuantía de MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$1.074.703.502).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **MARLON ADRIAN BALLEEN CASTELLANOS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 80.125.178, expedida en Bogotá D.C, indicándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante quien expide esta decisión, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal de este acto administrativo o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente decisión, compulsar copias a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para su conocimiento y ejercicio del control fiscal pertinente y, a la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.



**CONTRALORIA GENERAL DE
SANTANDER**

*"De la mano de los Santandereanos, hacemos
Control Fiscal"*

CÓDIGO: RECA-15-01

**RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA –
CALAMIDAD PUBLICA
CONTRALORIA AUXILIAR**

Página 15 de 15

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los,

9 DIC 2021

CARLOS FERNANDO PEREZ GELVEZ
Contralor General de Santander

Vo.Bo: EDILBERTO FRANCO LIZARAZO